



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de las diez y 20 minutos de esta noche, me dice lo siguiente:

«Se ha leído en ambas Cámaras el Real decreto disolviendo las Cortes, y convocando las nuevas para el 24 de Abril, debiendo ser las elecciones el 2 de dicho mes.

La tranquilidad pública inalterable.»

Lo que me apresuro á ponerlo en conocimiento de los habitantes de esta capital.

Zaragoza 24 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 18 Enero 1872.)

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Mi-

nistro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se compondrá de los Ingenieros que en la actualidad se hallen comprendidos en el escalafon que rigió hasta el 12 de Agosto de 1871, sea cualquiera la situacion reglamentaria en que se encuentren.

Art. 2.º De los Ingenieros comprendidos en el escalafon, estarán desde luego en activo servicio los cinco Inspectores generales de primera clase y 15 de segunda, como Vocales natos de la Junta consultiva, segun el art. 13 del reglamento vigente de 28 de Octubre de 1863; 30 Ingenieros Jefes de primera clase y 45 de segunda, distribuidos en los servicios siguientes: uno en cada provincia; dos en la Secretaria de la Junta consultiva; seis en la Escuela especial del cuerpo; ocho en las divisiones de ferro-carriles; uno en el canal de Lozoya, dos en la Comision permanente en el extranjero; seis en los diversos Ministerios; dos en los estudios de ferro-carriles del Pirineo y de Almería, y dos en servicios varios; y por último, 65 Ingenieros primeros y 65 segundos, que se distribuirán por la Direccion general de Obras públicas en los servicios de las provincias y demás dependencias y comisiones.

Art. 3.º Los Ingenieros que han de quedar en activo servicio hasta completar los números expresados en el artículo anterior serán los más an-



tiguos de cada clase por el orden que nominalmente figuran en el escalafon y no se hallen en empresa ó con licencia ilimitada.

Art. 4.º Los que queden sin colocacion activa se considerarán en expectacion de destino ó con licencia ilimitada, segun los respectivos casos, con arreglo á los artículos 23 y 24 del reglamento; siendo declarados supernumerarios los que desempeñan empleos de plantilla en las dependencias del Estado.

Art. 5.º Los Ingenieros en expectacion de destino á quienes corresponda entrar en servicio activo podrán ser relevados á su instancia de esta obligacion; pero en tal caso quedarán en clase de supernumerario; para todos los efectos del artículo 24 del reglamento.

Art. 6.º Se restablecen las cuatro clases de Ayudantes de Obras públicas que existian antes del Real decreto de 12 de Agosto último con los sueldos de 3.00, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente.

Art. 7.º Del número de Ayudantes que existen en la actualidad, se destinarán desde luego al servicio activo 60 de primera clase, 70 de segunda, 120 de tercera y 200 de cuarta que serán los más antiguos de cada una por el orden que figuran en el escalafon y no se hallen con licencia ilimitada; quedando los demás en expectacion de destino con la mitad de su sueldo, ó de supernumerarios segun las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Prestarán servicio activo 346 Sobrestantes, debiendo percibir los restantes de planta la mitad de su sueldo, y quedando suprimida la clase de temporeros.

Art. 9.º Los Ayudantes y Sobrestantes en expectacion de destino tendrán opcion preferente á ser colocados en destinos análogos del Ministerio de Fomento ó de cualquier de los demás ramos de la Administracion pública; pero si alguno no admitiera el que se le confiriere, ó correspondiéndole ingresar en activo servicio lo rehusase, quedará en clase de supernumerario sin sueldo alguno.

Art. 10. La Direccion general de Obras públicas hará la distribucion de los Ayudantes y Sobrestantes entre los diferentes servicios de las provincias y demás comisiones, segun las necesidades é importancia de cada uno.

Art. 11. Las indemnizaciones que correspondan á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes se pagarán con cargo al capítulo 22, art. 3.º, «Servicio general de provincias.» Una disposicion especial del Ministerio de Fomento determinará los tipos y reglas á que en todos los casos ha de sujetarse su abono y la forma de justificar este servicio.

Art. 12. Estas reformas empezarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(Gaceta 21 Enero 1872.)

Atendiendo á las razones expuestas por el Mi-

nistro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion general del Estado sobre los ferro-carriles se efectuará distribuyendo estos en seis divisiones, que se denominarán 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; cada una de las cuales tendrá la demarcacion que se determinará por medio de Reales órdenes.

Art. 2.º En cada una de las seis divisiones la Inspeccion se dividirá en tres Secciones: la primera sobre la via y obras; la segunda sobre la traccion y material, y la tercera sobre el tráfico y movimiento.

Art. 3.º Para ejercer la inspeccion sobre la via y obras se destinará un Ingeniero Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros primeros y segundos que se determinarán en la plantilla.

Art. 4.º La inspeccion sobre la traccion y material estará á cargo de Ingenieros industriales, de los que en cada division habrá un Jefe y los subalternos que se fijen en la plantilla.

Art. 5.º Para la inspeccion sobre el tráfico y movimiento se nombrarán Inspectores administrativos, constituyendo un cuerpo pericial con escalafon cerrado, debiendo los que aspiren á estas plazas reunir los conocimientos y circunstancias que se expresen en el reglamento, y sus ascensos serán por riguroso orden de antigüedad. Este cuerpo se compondrá de Inspectores administrativos, Jefes de primera y segunda clase, y de Inspectores primeros, segundos, terceros y cuartos, quedando suprimidas las denominaciones actuales de Inspectores especiales y Comisarios.

Art. 6.º Habrá tambien en las divisiones de inspeccion de ferro-carriles el personal subalterno necesario de Ayudantes de Obras públicas, Vigilantes de tren y de via, Escribientes y Ordenanzas. Para ser Vigilantes de tren y de via será indispensable acreditar los conocimientos y cualidades especiales que fijará el reglamento.

Art. 7.º Tambien se deslindarán en el mismo con toda precision las atribuciones distintas que competen á cada una de las tres Secciones.

Art. 8.º Será Jefe superior de cada division, que para todos los asuntos se entenderá directamente con la Direccion general de Obras públicas, el que lo sea de la Seccion de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que tenga á su cargo el despacho de su seccion correspondiente.

Art. 9.º El Ministro de Fomento dispondrá que periódicamente y con la posible frecuencia giren los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos visitas á las divisiones de inspeccion de ferro-carriles.

Art. 10. La residencia de la Inspeccion general de cada division será la del domicilio social de la compañía cuya línea inspeccione; pero si la division comprendiese más de una línea correspondiente á distintas compañías, el Ministro de Fomento designará la residencia.

Art. 11. Por virtud de lo dispuesto en artículos anteriores, la plantilla de las Inspecciones de ferro-carriles será la siguiente: ocho Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos y el número

de Ingenieros subalternos y Ayudantes de Obras públicas que exija el servicio dentro del número que en la plantilla del cuerpo se asignan para servicio activo en el decreto de 16 del corriente; dos Ingenieros industriales Jefes de primera clase á 5.000 pesetas; cuatro de segunda á 4.000; dos Ingenieros primeros á 3.000, y tres segundos á 2.500; dos Inspectores administrativos Jefes de primera clase á 5.000 pesetas; cuatro de segunda á 4.000; seis Inspectores administrativos primeros á 3.000; 20 segundos á 2.500; 30 terceros á 2.000, y 60 cuartos á 1.500, y el número de Vigilantes de tren y de via que como necesario para el servicio fije el Ministro de Fomento dentro del crédito consignado en el presupuesto; seis Escribientes primeros á 1.250; 12 segundos á 1.000, y 12 Ordenanzas á 750.

Art. 12. Los empleados periciales de las Inspecciones de ferro-carriles, aparte de los Ingenieros de Caminos que ya tienen su reglamento especial, no podrán ser removidos sino en la forma y con las condiciones que se expresarán en su peculiar reglamento; pero podrán ser trasladados de un punto á otro según las necesidades del servicio.

Art. 13. Los actuales empleados de las Inspecciones administrativas y mercantiles tendrán el término de un año desde la publicacion de dicho reglamento para acreditar previo exámen que han adquirido las cualidades y conocimientos que el mismo exija. Pasado este tiempo sin presentarse á exámen, ó siendo en él reprobados, serán declarados cesantes. Desde la publicacion del reglamento no podrá ser nombrado para la inspeccion de tráfico y movimiento ninguno que no tenga los requisitos que en el mismo se prevengan.

Art. 14. Este decreto empezará á regir desde la fecha de la publicacion del reglamento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(Gaceta 22 de Enero de 1872.)

Ilmos. Sres.: La imperiosa necesidad de regularizar los servicios encomendados á los cuerpos facultativos de Caminos, Minas y Montes ha motivado los Reales decretos de 16, 17 y 19 del corriente mes, en cuya virtud queda restablecida en lo posible la organizacion que dichos servicios tenían en el mes de Agosto del año último. Se propone el Gobierno de S. M. con esas imprescindibles resoluciones atender en la necesaria medida, y en cuanto quepa dentro de los límites del presupuesto vigente, al trascendental objeto de desarrollar la riqueza pública, proporcionando en consecuencia mayores rendimientos al Erario, y de desenvolver los medios necesarios para que la agricultura, la industria y el comercio de nuestra Nacion lleguen á ser tan prósperas como desea el patriotismo del Gobierno. Mas para alcanzar este resultado es indispensable que haya la severidad conveniente á fin de que todos los funcionarios públicos á quienes mision tan elevada se confie llenen con exactitud todos sus deberes, y

ocupen sin excusa ni pretexto los puestos y destinos á que por las necesidades ó por la conveniencia del servicio sean llamados. Con este propósito S. M. el Rey se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los Directores generales de Obras públicas y de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio procederán respectivamente á distribuir el personal de los cuerpos facultativos de Caminos, Minas y Montes y de sus Auxiliares ateniéndose exclusivamente á las necesidades y conveniencia del servicio y á las prescripciones reglamentarias; quedando en este punto y para solo este caso delegadas en los expresados Directores las facultades que corresponden al Ministro de Fomento.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en la anterior disposicion se prescindirá de toda recomendacion ó gestion en favor de cualquiera de los Ingenieros, Ayudantes, Auxiliares ó de los demás empleados afectos al servicio facultativo.

Art. 3.º Los funcionarios comprendidos en las anteriores disposiciones se presentarán á ejercer sus cargos sin excusa ni pretexto dentro del plazo que se fije en la orden de su nombramiento, ó en el término de un mes, contado desde la fecha de la citada orden, si en ella no se determinare plazo alguno, salvo el caso de enfermedad justificada y comprobada oportunamente.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.—Groizard.

Sres. Directores de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—CORREOS.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde Sós á Petilla, dotada con el haber anual de 590 pesetas 62 céntimos, he acordado anunciarla al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 24 de Enero de 1872.—Pedro A. Hertero.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza se necesita tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena con-

ducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de las Universidades de Granada y Valencia, la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1875 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos del Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad respectiva por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego si más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados,

Zaragoza 19 de Enero de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de Oviedo, la cátedra de Teoría de procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título II de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canó-

nico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Enero de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 135 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERFADOS.
	PROVINCIA DE ZARAGOZA.
119.314	D. Felipe Cabiedes.

Madrid 12 de Enero de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. A., Morales.

CANAL IMPERIAL.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar por medio de subasta pública los árboles para construccion ó para leña de las especies que á continuacion se expresan, distribuidos en lotes en la forma siguiente:

NUMERO de los lotes.	NÚMERO de árboles de cada uno.	ESPECIE Á QUE PERTENECEN LOS ÁRBOLES.	PUNTO EN QUE SE ENCUENTRAN.	IMPORTE del lote. Pesetas. Co.
1	10	Olmo.		28'00
2	16	Chopos.		13'00
3	17	Idem.		19'00
4	15	Alamo blanco.	Estos lotes radican en un triángulo cerrado por el Ebro, dique del	20'00
5	19	Idem.	Canal de Tauste y dique del Imperial.	15'00
6	17	Idem.		17'00
7	16	Idem.		17'00
8	23	Idem.	Del primero se pueden sacar algunas piezas; los demás para leña.	26'00
9	10	Chopo.		15'00
10	19	Idem.		20'00
11	16	Idem.		17'00
12	16	Idem.		25'00
13	10	Olmo.	Entre el dique y la acequia del Soto.	54'00
14	10	Idem.		59'00
15	10	Idem.	Estos tres lotes radican dentro del dique de Berbel (antes de la Cuesta).	53'00
16	10	Idem.		89'00
17	10	Idem.		66'00
18	18	Variados.	Estos tres lotes radican entre la Casa de Compuertas y el rio.	17'50
19	11	Olmo.		49'00
20	10	Idem.	Estos dos lotes radican en los jardines del Bocal.	169'00
21	10	Idem.		106'00
22	10	Chopo y álamo.	Dentro del soto de Carlos V.	41'00
23	10	Olmo.		19'00
24	10	Idem.	Estos tres lotes radican encima de Rivaforada.	17'00
25	10	Idem.		21'00
26	10	Alamo blanco.		33'00
27	10	Alamo.		46'00
28	10	Idem.		35'00
29	10	Idem.		45'00
30	10	Idem.	Estos once lotes de álamo blanco están dentro del soto de Jalon.	51'00
31	10	Idem.		13'00
32	10	Idem.		16'00
33	10	Idem.		38'00
34	10	Idem.		34'00
35	10	Idem.		50'00
36	10	Idem.		54'00
37	10	Olmo.	Junto á la muralla de Jalon.	127'00
38	54	Alamo blanco y algun chopo para leña.	Este último lote radica entre el puente de la Casa-Blanca y la obra del rio Huerva, en la almenara Pilar.	783'25

Dicho acto tendrá lugar á doce del dia 30 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza, por medio de pliegos cerrados que se arreglarán estrictamente al modelo que á conti-

nuacion se inserta, y con sujecion á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852. El pliego de condiciones se hallará desde este día de manifiesto en la referida oficina del Canal y en la del Ayudante encargado de obras del departamento del Brocal.

Las personas que antes de tomar parte en la licitacion quieran reconocer los árboles, pueden dirigirse á los peones conservadores de los puntos en que existen los lotes, los cuales les darán todas las explicaciones necesarias.

En el caso que alguno quiera quedarse con más de un lote deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposiciones deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasacion de cada lote. Zaragoza 13 de Enero de 1872.—El Ingeniero Jefe Director, Rafael de la Figuera.

MODELO DE PROPOSICION.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 del actual, se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) pesetas, por la madera comprendida en el lote número..... sujetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Direccion del Canal.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las fincas desamortizables que se han subastado por cuarta vez, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y que no han tenido postor, y de las que se admitirá proposicion, segun en el mismo decreto se dispone, pero sin que baje del 30 por 100 de la cantidad que sirvió de base para la primera subasta.

CLASE DE LA FINCA.	PUEBLO DONDE RADICA.	SITUACION Y CONFRONTACIONES.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TIPO de la primera subasta. Pesetas. Cént.
Salina.....	Remolinos....	Inmediata á Remolinos...	Estado.....	57	856.400 »
Campo.....	Ruesca.....	Partida de Cardeno.....	Clero.....	4.073	33'50

Zaragoza 15 de Enero de 1872.—José Celestino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE ZARAGOZA.

Con arreglo al nuevo itinerario que para el presente año habrá de regir en las expediciones de la línea de buques-correos franceses, que desde el puerto de San Nazaire se dirigen á Veracruz con escala en Santander, el día fijado para la arribada del buque francés á este último puerto es el de 21 de cada mes.

—Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que la correspondencia que por dicha línea se dirija á San Thomas, la Habana y Veracruz, debe hallarse en la Administración de correos de Santander el día 20 de cada mes. —Zaragoza 22 de Enero de 1872.—El Administrador principal, Francisco Ramirez de Verges.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de Estéban Alvarez y Francisca de la Morena solicitando que se declare las diligencias que deben practicar para acreditar la residencia del recurrente desde que dejó de ser militar en activo servicio hasta el día en que resulta empadronado, y poder en su consecuencia celebrar el matrimonio que intentan contraer ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad en esta corte, toda vez que la certificación del Ayuntamiento no puede referirse más que á la época en que conste empadronado:

Visto el art. 37 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Considerando que al disponer dicho artículo la presentación de las certificaciones necesarias para acreditar el domicilio ó residencia de los contrayentes durante los dos últimos años, no exige que sea precisamente del Ayuntamiento, pudiendo suplirse con otra en que se haga constar la residencia;

—Considerando que el descuido de los interesados en empadronarse no debe ser un obstáculo para que contraigan matrimonio, porque el objeto de la disposición citada no es otro que el de que conste la residencia de los interesados para que tenga efecto la publicación de edictos, lo que puede conseguirse por otros medios á falta del indicado,

—S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esta Dirección general, se ha servido resolver como regla general que cuando los que intenten contraer matrimonio no puedan presentar certificación del Ayuntamiento en que se haga constar su residencia durante los dos últimos años, pueda acreditarse dicha residencia por medio de una información testifical ante el Juez municipal que deba autorizar el matrimonio, usándose del papel del sello de oficio, y uniéndose las diligencias con el auto que en ellas recaie

ga al expediente general para la celebración del matrimonio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1872. —El Director general, Emilio Navarro.—Al Juez municipal de....

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villalengua se halla vacante por dimisión del que la obtenia, siendo su dotación anual 750 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, en que se proveerá, conforme á la ley municipal vigente.

Villalengua 22 de Enero de 1872.—El Alcalde, Ciriaco Sinós.

—Todos los propietarios vecinos y forasteros de fincas rústicas y urbanas que radiquen dentro de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las mismas dentro del plazo de quince días, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya relación deberá ajustarse en todo al modelo que estará de manifiesto en la citada Secretaría. —El Alcalde, José Marin.

El reparto municipal de Castejon de las Armas para el año económico de 1871-72 se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y en virtud de providencia dictada con fecha cuatro del actual en los autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia de Manuela Oncin, vecina de esta ciudad, para que se le declare heredera de su marido José de Gracia, natural del pueblo de Maria, vecino de esta misma ciudad, que falleció en ella el veinticinco de Noviembre del año mil ochocientos setenta, sin haber hecho testamento, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia intestada del José de Gracia, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, comparezcan á deducirlo en dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juana Perez, que habitaba en la casa número once de la calle de la Manifestacion de esta ciudad en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquerir en la causa que me halló instruyendo sobre hurto de un manton de capucha á Carmen Rivas de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Andrés Chorbes y Nadal, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que sobre lesiones al mismo y otro me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agapita Monserrat, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa sobre lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Felix Sanchez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Enero de mil

ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Félix Guillen, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre hurto de regaliz; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal de La Almunia de doña Godina, ejerciente las funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Melchor Ibañez Mendoza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo y dos más me hallo instruyendo sobre amenazas y tentativa de estafa á D. Ildefonso Logroño y D. Antonio Gonzalez, vecinos de Alagon; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Sancho.—D. S. O., Francisco Lucia.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Estaña, vecino que ha sido de Maella y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado en méritos de causa criminal que en el mismo se instruye sobre corta de leña para la construccion de haces y dar abono con ellas á las tierras varios vecinos de Calaceite; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á trece de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

ANUNCIOS.

Calle de Contamina, núm. 6, darán razon de quien cederá hasta cien cahices de trigo á pagar en el mes de Agosto próximo, con garantia en esta ciudad. (2)

IMPRESA PROVINCIAL.